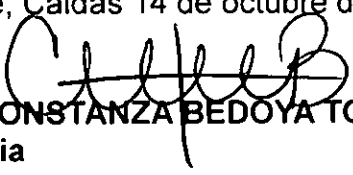


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sirvase proveer.

San José, Caldas 14 de octubre de 2020.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2015-00040
Auto de Sustanciación No. 487

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra el señor JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA BOTERO, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

Mediante apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el día 23 de abril de 2015, presentó demanda ejecutiva contra el señor JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA BOTERO y como base de ejecución se aportó los títulos valores obrantes a folios 2 a 6.

Reunidos los requisitos de ley, por medio del auto interlocutorio No. 58 del 27 de abril de 2015, se libró mandamiento de pago.

El demandado fue notificado por aviso (Fl. 66), no obstante guardó silencio, en consecuencia mediante auto del 08 de octubre de 2015, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se hicieron los demás ordenamientos.

Mediante auto del 19 de octubre de 2017, se aprobó la liquidación de crédito presentada, hasta el 16 de agosto de 2017

Con fecha 05 de octubre de 2020, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió

traslado por el término legal correspondiente.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

- 1. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago, pues no corresponden a los fijados por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré:

Valor:
- Nro. 018706100002852

\$ 5'132.148

Liquidación de los interese moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 17 de agosto de 2017 y hasta el 05 de octubre de 2020.

MES - AÑO	INTERES	DIAS	
ago-17	2,74%	14	\$ 65.623
sep-17	2,68%	30	\$ 137.542
oct-17	2,64%	30	\$ 135.489
nov-17	2,62%	30	\$ 134.462
dic-17	2,59%	30	\$ 132.923
ene-18	2,58%	30	\$ 132.409
feb-18	2,62%	30	\$ 134.462
mar-18	2,58%	30	\$ 132.409
abr-18	2,56%	30	\$ 131.383
may-18	2,55%	30	\$ 130.870
jun-18	2,53%	30	\$ 129.843
jul-18	2,50%	30	\$ 128.304
ago-18	2,49%	30	\$ 127.790
sep-18	2,47%	30	\$ 126.764
oct-18	2,45%	30	\$ 125.738
nov-18	2,43%	30	\$ 124.711
dic-18	2,42%	30	\$ 124.198
ene-19	2,39%	30	\$ 122.658
feb-19	2,46%	30	\$ 126.251
mar-19	2,42%	30	\$ 124.198
abr-19	2,41%	30	\$ 123.685
may-19	2,41%	30	\$ 123.685
jun-19	2,41%	30	\$ 123.685
jul-19	2,41%	30	\$ 123.685
ago-19	2,41%	30	\$ 123.685
sep-19	2,41%	30	\$ 123.685
oct-19	2,38%	30	\$ 122.145
nov-19	2,37%	30	\$ 121.632
dic-19	2,36%	30	\$ 121.119

ene-20	2,34%	30	\$	120.092
feb-20	2,38%	30	\$	122.145
mar-20	2,37%	30	\$	121.632
abr-20	2,33%	30	\$	119.579
may-20	2,27%	30	\$	116.500
jun-20	2,26%	30	\$	115.987
jul-20	2,26%	30	\$	115.987
ago-20	2,28%	30	\$	117.013
sep-20	2,29%	30	\$	117.526
oct-20	2,26%	5	\$	19.331
		TOTAL	\$	4.720.825

Total liquidación crédito a 30 de julio de 2020.

CAPITAL	\$ 5'132.148
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 72.305
INTERESES MORATORIOS HASTA EL 16-08-2017	\$ 4'646.703,92
INTERESES MORATORIOS 17-08-2017 HASTA 05-10-2020	\$ 4'720.825
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 14'571.981,92

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

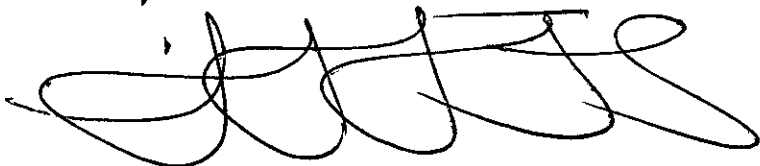
Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de apoderada judicial contra el señor JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA BOTERO, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 77
de la presente fecha. San José 21 OCTUBRE de 2020



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria